



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN				
NUM. 192	En Córdoba		Fuera de Córdoba	
	Pesetas		Pesetas	
	Un mes . .	5	Un mes . .	6
	Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
	Seis meses .	21	Seis meses .	28
	Un año . .	40	Un año . .	50
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.				

JUEVES 13 DE AGOSTO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Agosto de 1942
AÑO VII NUM. 220

Núm. 2.564

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 6 de Agosto de 1942 por la que se dictan normas para la tenencia, distribución y utilización de neumáticos por particulares, empresas privadas o agencias vendedoras o revendedoras.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Julio de 1942.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se ha servido disponer que la tenencia, distribución y utilización de neumáticos por particulares, Empresas privadas o Agencias vendedoras o revendedoras se ajustará a las normas siguientes:

I.—Instrucciones para tramitar las peticiones de neumáticos

Primero. Los propietarios o usuarios de vehículos automóviles y motocicletas que usen neumáticos formularán sus pedidos directamente a una de las Agencias que en el territorio nacional, Zona del Protectorado de Marruecos, etc., existan dedicadas a la venta de los mismos.

Segundo. Dichas peticiones se formularán utilizando para ello el impreso modelo número uno que se inserta y que será facilitado por las Agencias vendedoras de neumáticos, las que en todo momento cuidarán de poseer los ejemplares precisos que la Delegación facilitará gratuitamente, para que de la misma manera los entreguen a sus clientes.

Tercero. Dicho impreso de petición se presentará en la Agencia debidamente diligenciado por la Policía de Tráfico, el cual será adjuntado al estado número 2 de que se trata en el artículo siguiente. El Agente dará al peticionario un recibo, expresando el número de petición y la fecha en que ha sido hecha.

Cuarto. Los Agentes verterán las peticiones contenidas en los mencionados impresos en un estado con arreglo al formulario que se inserta en el número 2, haciéndolo en triplicado dentro de cada medida de neumáticos y cuidando de que en ningún caso figuren en cada relación más de diez peticionarios.

Caso de que las peticiones correspondan a vehículos nuevos proceden-

tes de importación o de recuperación, los interesados entregarán al Agente la documentación justificativa de la respectiva orden de adjudicación, que se unirá al mencionado y triplicado estado número 2.

Quinto. Los Agentes cursarán dichas peticiones a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por quincenas naturales y conducto de sus sucursales en Madrid.

Sexto. Las Agencias deberán dar trámite a todas las peticiones de neumáticos que se les presenten, y si no lo hiciesen, los interesados podrán ponerlo en conocimiento directo de la Delegación, que ordenará la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar.

Séptimo. Se considerará falta grave, a efectos de imposición de sanciones, el hecho de que un mismo peticionario verifique su pedido en más de un Agente.

II.—Normas para la concesión de neumáticos

Octavo. Examinadas las referidas peticiones y aprobadas las que procedan total o parcialmente, se remitirán, autorizadas por la Delegación, dos ejemplares a la respectiva sucursal en Madrid, a fin de que ésta remita una a la fábrica para su cumplimiento y otra al Agente revendedor para conocimiento, exposición al público y cumplimiento asimismo de lo ordenado en el artículo siguiente.

Noveno. Las fábricas de neumáticos remitirán la mercancía autorizada por la Delegación a las Agencias respectivas para su venta y entrega a los adjudicatarios que figuren en la relación a que corresponda el envío. En dicho acto los Agentes rellenarán el encasillado del formulario que se indica en el artículo cuarto, consignando la numeración de las cubiertas nuevas que se venden y las de las usadas que se devuelven.

Décimo. Una vez en poder de la Agencia destinataria los neumáticos pasará aviso a los respectivos adjudicatarios para que en el improrrogable plazo de diez días procedan a su retirada previniéndoles que de no verificarlo quedará caducada la orden de suministro.

Undécimo. Cumplimentado por los Agentes lo dispuesto en los artículos anteriores, remitirán directamente a la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte la mentada relación de un plazo máximo de quince días, a contar del recibo de la mercancía, expresando en ella los neumáticos que no hayan sido retirados por los adjudicatarios y que por tal causa quedarán de nuevo a disposición de la citada Delegación.

Duodécimo. Interín se verifica la inscripción definitiva de los neumáti-

cos adquiridos en la cartilla correspondiente, y a fin de que pueda circular el vehículo, complementará la misma con factura de compra, que deberá ser entregada por el vendedor debidamente visada por la Policía de Tráfico, y en la que se hará constar igualmente la numeración de los neumáticos viejos sustituidos. El plazo de validez de la citada factura, a los efectos anotados, será el de dos meses.

Décimotercero. Examinadas las relaciones devueltas, se extenderán por la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte las nuevas cartillas de neumáticos a los vehículos que les hayan sido suministrado y se efectuarán con los no vendidos nuevas y sucesivas adjudicaciones.

Décimocuarto. Las Agencias vendedoras o revendedoras en las operaciones que realicen no podrán percibir más beneficios que lo legalmente determinado, pues de lo contrario quedarán incurso en las sanciones que prescribe el artículo cuarto del Decreto antes citado.

Décimoquinto. Las facturaciones de detalle de neumáticos nuevos o usados gozarán de preferencia dentro del ritmo de los transportes ferroviarios.

III.—Normas para la adjudicación de neumáticos

Décimosexto. La adjudicación de neumáticos la hará la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte por Zonas o Regiones en proporción al número de vehículos que circulen en cada una de ellas y habida cuenta de los otros medios de transporte que puedan existir en las mismas.

Décimoséptimo. Dentro de dicha organización tendrán carácter preferente:

- Los vehículos que presten servicios considerados como de utilidad nacional.
- Las peticiones parciales sobre las totales.
- Antigüedad en la petición.
- En igualdad de condiciones, los que tengan instalados elementos de propulsión que consuman materias primas nacionales.

IV.—Transmisión de neumáticos entre particulares o Empresas privadas

Décimooctavo. Los neumáticos pertenecientes a particulares o Empresas privadas únicamente podrán transmitirse cuando se transmita la propiedad del vehículo a que se hallen afectos.

En cualquier otro caso, y salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, queda prohibida la transmisión de neumáticos, bien sea ésta onerosa o gratuita.

Décimonoveno. Cuando un parti-

cular o Empresa privada desee vender un neumático lo podrán, por escrito, en conocimiento de la Delegación, la que resolverá en su consecuencia.

V.—Legalización de la propiedad o tenencia de neumáticos

Vigésimo. Queda terminantemente prohibida la tenencia de neumático que no se hallen inscritos en las cartillas correspondientes.

Vigésimoprimer. De momento continuarán en vigor las actuales cartillas de suministro de neumáticos expedidas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transporte, que se irán sustituyendo por las tarjetas que expida la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte al conceder las órdenes de suministro y a las que se hace referencia en el artículo décimotercero.

Vigésimosegundo. Las nuevas tarjetas de neumáticos a que se refiere el artículo anterior se remitirán a los interesados por conducto de la Policía de Tráfico correspondiente, la cual comprobará con la misma el número de los neumáticos de que en dicho momento vaya provisto el vehículo retirando a su vez la cartilla antigua para remitirla seguidamente a la Delegación del Gobierno con las novedades u observaciones pertinentes al resultado de dicha comprobación. Caso de observar alguna anomalía no entregará la nueva tarjeta y dará cuenta a la mencionada Delegación para la resolución que proceda.

Vigésimotercero. Cualquier nueva concesión de neumáticos significará siempre la expedición de una nueva tarjeta.

Vigésimocuarto. La pérdida de la tarjeta llevará consigo la obligación de presentar, en el plazo máximo de cinco días, la oportuna denuncia en el destacamento o puesto de la Policía de Tráfico más cercano, haciendo constar el número de la tarjeta extraviada, la fecha de su expedición, matrícula del vehículo, número de las cubiertas que en ella figuraban y nombre y apellido de su propietario.

En el acto de formular la denuncia se presentará también el vehículo afectado por la tarjeta para que, a su vista, la Policía de Tráfico anote y compruebe el número y marca de los neumáticos que tenga, abonándose cien pesetas en papel de pagos al Estado como sanción por la referida pérdida.

La denuncia del extravío, acompañada de la nota expresiva de los datos reseñados en los párrafos anteriores será enviada por el Destacamento de la Policía a la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte para que, a su vista, acuerde si procede o no la expedición del correspondiente duplicado.

Vigésimoquinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo y en evitación de las sanciones a que se hace referencia en el artículo siguiente se concede un plazo de un mes, a partir de la publicación de las presentes normas, para solicitar nueva tarjeta a los propietarios de vehí-

Excmos. Sres...

Modelo núm. 1.—Reverso

DATOS VEHICULO

de de 1942

APROBADA: por cubiertas y cámaras
El Delegado del Gobierno,

CUMPLIMENTADA
El Agente,

(11) Especificando las que lleva el vehículo y las que tenga declaradas aparte para el mismo.
 (12) Se expresará N. si es nueva.—D. si tiene dibujo.—S. si carece de dibujo.—V. si se ven las lonas.
 (14 y 15) Serán cumplimentadas por el Agente al hacerse la venta en la Agencia, después de ordenada la entrega por la Delegación.

